



“La singularidad del Non Bis In Idem y la Cosa Juzgada en el
Derecho Internacional Penal: especial consideración a la Corte Penal
Internacional”

Alumna: María Fernanda Cuevas Marín
Profesor: Sergio Peña N.
Fecha: 07 de Diciembre 2011

INDICE:

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| CAPITULO I: Definición, Función, Fundamentación y Legitimación. | |
| I.1 Definición de Derecho Internacional Penal y Derecho Penal Internacional..... | 8 |
| I.2 Derecho Internacional Penal. Fundamentación y Límites. Relación con el Principio de <i>Non Bis In Idem</i> | 10 |
| CAPITULO II: Principio del <i>Non Bis In Idem</i> y el efecto de Cosa Juzgada | |
| . | |
| II.1 Definición, Inexistencia del Principio del <i>Non Bis In Idem</i> como Principio General del Derecho Internacional..... | 14 |
| II.2 Alineamientos generales: cosa juzgada horizontal, vertical ascendente y descendente. | 18 |
| II.2.1 Tratados de extradición..... | 18 |
| II.2.2. Tratados Multilaterales..... | 20 |
| II.2.3 Estatutos de Tribunales Internacionales de Justicia Ad-hoc: Tribunales Internacionales Criminales para Yugoslavia y Tribunales Internacionales Criminales para Ruanda..... | 23 |
| CAPITULO III: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional | |
| III.1 Regla del <i>Non Bis In Idem</i> (artículo 20 Estatuto de Roma)..... | 27 |
| III.2 Criterios de excepción del artículo 20 Estatuto de Roma..... | 31 |
| III.3 Carácter de aplicación de los Principios Generales del Derecho y derechos Fundamentales de la persona humana (artículo 21)..... | 34 |
| III.4. Consideración sobre el “deber de castigar” en el Preámbulo del Estatuto de Roma: teoría de E. Zaffaroni..... | 36 |
| III.5 Principio <i>Non bis in Idem</i> y Principio de Complementariedad. Seguridad jurídica de los gobernados y Soberanía Nacional de los Estados en los efectos de las sentencias nacionales penales..... | 42 |
| III.6 Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. Búsqueda de un balance entre Fundamentación y Límite del Derecho Internacional Penal..... | 44 |
| III.7 ¿Es la regulación de la Cosa Juzgada una Prosecución Ad infinitum del proceso o una desintegración de la justicia nacional?..... | 45 |
| CONCLUSIONES..... | 49 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 52 |

Resumen:

La presente tesina trata sobre la regulación del Principio del Non Bis In Idem por el Derecho Internacional Penal, teniendo en consideración especial la manera de cómo es tratado el efecto de cosa juzgada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Dicha regulación se presenta como insuficiente al permitir que mediante ciertos supuestos las persecuciones penales múltiples, conllevando con ello una idea de lo que sería una prosecución ad infinitum del proceso o una desintegración de la justicia nacional.

Palabras Claves: Corte Penal Internacional – Non Bis In Idem – Principios Generales del Derecho – Derecho Internacional Penal – Derecho Internacional Público

INTRODUCCIÓN:

El Derecho Internacional Público es una de las ramas del conocimiento jurídico que regula el tema de las relaciones internacionales entre Estados y en los Estados. Los actos que cometan Estados contra sus individuos, sean o no nacionales, o los cometidos entre individuos de la especie humana, hoy se castiga. No sólo existe un castigo contra los Estados y los representantes del mismo, sino contra cualquier individuo que efectúe algunos de los llamados delitos internacionales.

Sin embargo, al momento de castigar se debe tener presente tanto como norma jurídica internacional explícita a través de Tratados internacionales, o implícita, como Principio de Derecho Internacional Público, el Principio *Non Bis In Idem*.

El principio mediante el cual ninguna persona pueda ser juzgada por un mismo hecho criminal más de una vez, reconocido como el Principio *Non Bis In Idem*, en materia penal ha cobrado vital importancia. Se nos presenta como un principio prevalente entre los distintos ordenamientos jurídicos del mundo¹. Esto se ha logrado mediante el reconocimiento de la Cosa Juzgada como efecto de las sentencias (especialmente en materia penal), impidiendo así un nuevo examen judicial de los asuntos que ya han sido resueltos por medio de una sentencia. De esta manera, el Principio *Non Bis In Idem* se ha transformado no solo en una medida de presión para la correcta y acabada realización de la actividad judicial sino que también en una garantía y derecho de quien ya hubiera sido sometido a un debido y justo proceso².

Por su parte, para que se entienda procedente el efecto de Cosa Juzgada en materia penal, y a diferencia de lo que ocurre en materia civil, sólo se le otorga importancia a la concurrencia de dos de los tres requisitos copulativos³. Esto se debe a que el objeto del proceso penal se identifica con la persona del acusado y con el hecho delictual, y no por

¹ Con ello nos referimos a la presencia del Principio *Non Bis In Idem* tanto como principio infaltable dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales como su presencia en la relación entre ellos. Al respecto, se esclarecerá más adelante, por ejemplo, mediante la consideración del principio en tratados de extradición o asistencia internacional.

² Se conceptualizará más adelante.

³ Los requisitos copulativos para que se entienda la procedencia de la cosa juzgada según la doctrina son identidad de la causa a pedir, identidad de la cosa pedida e identidad de las partes.

quien fuere la parte acusadora⁴. A pesar de ello, el Principio *Non Bis In Idem*⁵ sólo ha encontrado reconocimiento expreso dentro de los ordenamientos nacionales y no en el Derecho Internacional Público, donde predomina su inexistencia como tal.

El Estatuto de Roma, documento central del Derecho Internacional Penal⁶, es el instrumento por medio del cual se constituye la Corte Penal Internacional⁷; adoptado el 17 de Julio de 1998 en Roma, Italia, durante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

Uno de los asuntos problemáticos pero bastante omitido por la doctrina mundial, se presenta en el artículo 20 del Estatuto de Roma⁸, el que regula la Cosa Juzgada en materia penal. En dicho artículo, para determinar si un sujeto debe o no someterse a la justicia internacional, el efecto de Cosa Juzgada se plantea como regla en relación a cuestiones de admisibilidad de causas por la Corte. A su vez, también se regulan los criterios para su excepción, los que se configuran cuando aquel que ha sido condenado o absuelto nacionalmente mediante un proceso ventilado ante otro tribunal obedeciera el propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal, el proceso no hubiera sido instruido en

⁴ De la Oliva Santos, Andrés; *Sobre la cosa juzgada civil, contencioso-administrativo y penal, con examen de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces. 1991. p. 157

⁵ Al respecto destacamos que el efecto de Cosa Juzgada de las sentencias es negado parcialmente por la doctrina al ser reconocido mayormente en materias civiles más que en materias penales, arguyendo razones que creemos no ser en absoluto convincentes, ya que no se entiende por qué en el proceso civil sí pudiera existir esa eficacia positiva y no en lo penal, cuando no puede afirmarse (sin incurrir en una tremenda paradoja) que un demandado (civil) esté peor defendido que un acusado (penal) por el hecho de que en el proceso civil la cosa juzgada despliegue todos sus efectos. Nieva Fenoll, Jordi. *La Cosa Juzgada: El fin de un mito*, Santiago: Abeledo-Perrot, 2010, p.37.

⁶ Werle, Gerhard. *Tratado de Derecho Penal Internacional*. Valencia:Tirant lo Blanch, 2005, p 75

⁷ La Corte Penal Internacional es un tribunal de justicia internacional permanente, con personalidad jurídica internacional y que no forma parte de las Naciones Unidas (pero se mencionará más adelante que a pesar de que no forme parte de ella, se relacionan en distintas materias especificadas por el Estatuto de Roma). La Corte Penal Internacional funciona como organismo autónomo de cualquier otro poder o Estado, pero sin que ello signifique que no pueda ampararse con la colaboración de los poderes para el cumplimiento de su deber. Su organización está compuesta por cuatro órganos (Presidencia, Divisiones Judiciales, Oficina del Fiscal y Registro), dos oficinas semiautónomas y el Trust Fund for Victims. La Asamblea de los Estados partes cumple con la supervisión de la gestión y el órgano legislativo de la Corte Penal Internacional. La Corte sólo puede conocer sobre los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión, estipulados en el artículo 5 del Estatuto de Roma. La Corte penal Internacional entró en vigencia el 1 de Julio de 2002, después de su ratificación por parte de 60 Estados. Para mayor información sobre la Corte Penal Internacional, véase <http://www.icc-cpi.int/> (última vez visitado el 7 de Diciembre de 2011)

⁸ Chile ratificó el Estatuto el día 29 de Junio de 2009, volviéndose así miembro de la Corte Penal Internacional.

conformidad a las garantías del justo y debido proceso o fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia^{9,10}.

Por ende, podríamos decir que se atenta contra el Principio *Non Bis In Idem*; un principio contenido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales y en Tratados Internacionales, pero que a pesar de ello, se recalca su falta de reconocimiento internacional como Principio General del Derecho.

El argumento propuesto en la presente tesina se nos plantea como una interrogante: *¿Es la presente regulación de la Cosa Juzgada en el Estatuto de Roma, una prosecución ad infinitum del proceso o una desintegración de la justicia nacional por medio del cual se violentan principios básicos de cualquier ordenamiento jurídico penal?*

Esta tesina se plantea como una crítica a la regulación de la Cosa Juzgada y al Principio *Non Bis In Idem* en el ámbito internacional, al vislumbrarse como una excusa para persecuciones permanentes que tuvieren un sustrato político (tanto de los Estados mismos como de la Corte Penal Internacional) en desmedro de principios tan trascendentales como lo son los Derechos Fundamentales del ser humano y la necesidad de Certeza y Seguridad Jurídica. La exaltación desmedida de lo que sería el “deber de castigar” planteado en el mismo Preámbulo del Estatuto de Roma¹¹ en desmedro del “deber de buscar justicia”, permite considerar lo regulado por el Derecho Internacional desde una nueva perspectiva, no de desconfianza pero sí una más realista; del desmedro que conlleva la extensión de estas desafortunadas regulaciones en el ordenamiento jurídico internacional, provocando con ellas la existencia de lagunas jurídicas¹². De esta perspectiva cobra vital

⁹ Artículo 20 letras a y b numeral 3 Estatuto de Roma, citado más adelante.

¹⁰ Cabe destacar, que esta facultad de excepción está íntimamente ligada con el Principio de Complementariedad que se le ha atribuido a la Corte en virtud del carácter prevalente de las resoluciones de tribunales nacionales (según el Artículo 17 del Estatuto de Roma), la admisibilidad de causas para ser llevadas por ellas y la consideración de que el derecho aplicable deberá ser interpretado bajo el alero de los derechos humanos internacionalmente reconocidos sin distinción alguna (artículo 21 del Estatuto). En el caso de que se configuraran dichas hipótesis de excepción, cuya regulación es demasiado abierta, se le otorga a la Corte Penal Internacional la posibilidad de escabullirse de su propia normativa e imbuirse de una primacía formal presunta sobre los tribunales nacionales, restringiendo de esta forma la aplicación de la ley nacional propia, la fuerza de las sentencias nacionales y el efecto propio de cosa juzgada. A través de esta forma, se posibilita finalmente el sometimiento a persecuciones penales múltiples por parte de quienes hayan cometido delitos de competencia de la Corte.

¹¹ Citado más adelante.

¹² Entiéndase como “laguna jurídica” la situación que se crea cuando un determinado hecho jurídico no puede subsumirse dentro de los géneros normativos del sistema, y más generalmente aún, cuando la aplicación del derecho al caso sería tan decididamente injusta, que surgen razonables dudas respecto de la decisión. Alvarez

importancia la consideración del Principio *Non Bis In Idem* como Principio General del Derecho para materias de interpretación.

El presente trabajo ha sido realizado en virtud a la utilización de fuentes como Tratados Internacionales que regulan el Principio *Non Bis In Idem* y el efecto de cosa Juzgada, los Estatutos de los Tribunales Internacionales Ad-hoc para la Ex Yugoslavia, Ruanda y la Corte Penal Internacional, jurisprudencia del Tribunal Internacional Ad-hoc para la Ex Yugoslavia y del Tribunal Constitucional Chileno, modelos para Tratados Internacionales sobre Extradición elaborados por la Organización de Naciones Unidas, Actas de las Comisiones Preparatorias para un Proyecto de Corte Penal Internacional, la doctrina de los autores y artículos especializados referentes al tema.